

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO AUTO TRASLADO EXCEPCIONES  
Rad. 544984053002 2022 00373 00  
DEMANDANTE: CESAR PICON PACHECO  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PICON PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderada judicial en escrito allegado al correo institucional del Juzgado, presenta excepciones de fondo de INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO COMO NEGOCIO SUBYACENTE DE LOS TITULOS VALORES, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, NO PACTO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES DENTRO DEL NEGOCIO SUBYACENTE, COBRO DE LO NO DEBIDO, LLENO TITULO VALOR SIN CONSENTIMIENTO DEL DEMANDADO, ABUSO DEL DERECHO Y GENERICA O LAS QUE ENCUENTRE EL DESPACHO PROBADA. Allega como prueba documental PODER y los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de marzo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado contestó la demanda y presentó memorial de excepciones de mérito dentro del término señalado, sería del caso correr el respectivo traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, de no observarse que el señor apoderado de la parte demandada lo hizo conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 Art. 9º Par., y en consecuencia nos abstenemos de correr el respectivo traslado, máxime cuando obra en el expediente memorial de la parte contraria en el cual recorrió el traslado dentro del término de ley y que le hiciera el señor apoderado demandado el cual para constancia se incorpora al expediente conforme lo señala el Art. 109 CGP.

Ejecutoriado el presente auto, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería para actuar al Abogado JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, portador de la T.P. 290441 DEL C. S. DE LA J, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



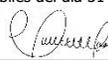
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de marzo 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Treinta de marzo de dos mil veintitrés.-

PROCESO	DECLARATIVO SIMULACION
DEMANDANTE	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y OTRA
RADICACION	544984053002-2020-00378-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
CUANTIA	MINIMA

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que la parte demandada presentó excepciones las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte contraria y hubo pronunciamiento, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 24 de Mayo de 2023 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas así :

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

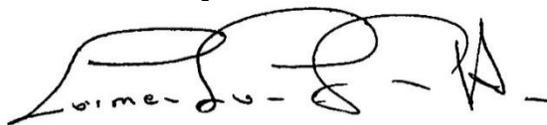
- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda y reforma de demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicara oficiosamente y por solicitud de la parte demandante conforme lo pidió en la reforma de demanda.
- 3.- **TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a EVANGELISTA BAUTISTA, GENNY CECILIA JACOME BOHORQUEZ Y MARGARITA QUINTANA personas estas que deberán presentarse en la Secretaría del Juzgado con su documento de identidad para recibirles el testimonio. ADVIERTASE que el Despacho solo necesita la presencia de éstos últimos pues sus apoderados pueden participar de la audiencia de forma virtual.
- 4.- **INSPECCION JUDICIAL.-** Solicita la parte demandante inspección judicial al inmueble de la demandada.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada a través de su apoderado solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la contestación de la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a ANY DEL CARMEN BOHORQUEZ BARBOSA Y MILEIDY TORRO TORO, personas estas que deberán presentarse en la Secretaría del Juzgado con su documento de identidad para recibirles el testimonio. ADVIERTASE que el Despacho solo necesita la presencia de éstos últimos pues sus apoderados pueden participar de la audiencia de forma virtual.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de marzo 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

C.. 1

**RADICADO: 544984003002-2021-00193-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO ABSTENERSE POR EXTEMPORANEO.**  
**DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTÍNEZ.**  
**DEMANDADO: GUSTAVO ÁLVAREZ JIMÉNEZ.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

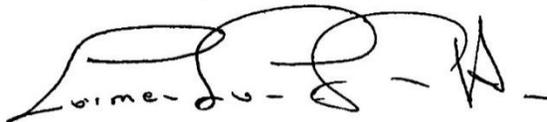
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de marzo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho el proceso Ejecutivo con acción real promovido por MARTHA CECILIA PAPILLA MARTINEZ a través de mandatario judicial en contra de GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ, a efectos de resolver el memorial presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por el demandado GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ a través de su apoderado de no observarse que el término para presentar los medios de defensa en su favor se encuentran más que vencidos dado que tuvo la oportunidad procesal para ello y éste último guardó silencio razón que nos lleva entonces a rechazar de plano la petición presentada por improcedente y en consecuencia se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



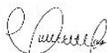
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de marzo 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Treinta de marzo de dos mil veintitrés.-

PROCESO	DECLARATIVO SIMULACION
DEMANDANTE	LIGIA CLAVIJO DE HADDAD
DEMANDADO	JORGE HADDAD MENESES Y OTRO
RADICACION	544984053002-2019-00679-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
CUANTIA	MENOR

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que la parte demandada presentó excepciones las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte contraria y esta guardó silencio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 18 de mayo de 2023 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas así :

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicara oficiosamente y a solicitud de parte.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada a través de su apoderada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandante el cual se practicara oficiosamente y a solicitud de parte.

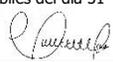
Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositi de este jugado durante todas las horas hábiles del día 31 de marzo 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2023-00141-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ORLANDO PEREZ  
DEMANDADO : CARMEN ROSA VERGEL Y FABIAN CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Marzo dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por ORLANDO PEREZ a través de apoderado judicial y en contra de CARMEN ROSA VERGEL Y FABIAN CARRASCAL, a efectos de estudiar su admisión.

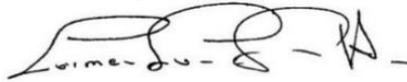
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la fecha de exigibilidad de la obligación toda vez que no señala el señor apoderado en las pretensiones desde cuando se adeudan los intereses moratorios, luego deberá aclararse al respecto. 2.- El señor apoderado no informa si los demandados CARMEN ROSA VERGEL Y FABIAN CARRASCAL, tienen correo electrónico pues es necesario para efectos de notificaciones y de conocerlo, deberá informar como obtuvo el mismo, allegando la evidencia correspondiente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por ORLANDO PEREZ a través de apoderado judicial y en contra de CARMEN ROSA VERGEL Y FABIAN CARRASCAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al Apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de marzo 2023.



SECRETARÍO

RADICADO : 2023-00147-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ  
DEMANDADO : YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.  
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Marzo dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ A TRAVÉS DE MANDATARIA JUDICIAL Y EN CONTRA DE YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de POR TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ A TRAVÉS DE MANDATARIA JUDICIAL Y EN CONTRA DE YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de Noviembre 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA YENI MARCELA SANTIAGO VERGEL, portadora de la TP. 163085 DEL C. S. DE LA J, es apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de marzo 2023.

  
SECRETARIO



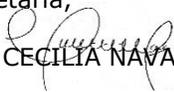
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

PROCESO: EJECUTIVO AUTO RECHAZO DEMANDA  
RADICADO 2023-00169  
DEMANDANTE MANUEL DOLORES BECERA GENTIL  
DEMANDADO CLAUDIA LILIANA JONES JONES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de marzo de dos mil veintitrés.-

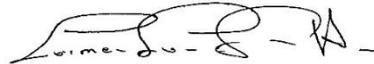
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda Ejecutiva promovida por MANUEL DOLORES BECERRA GENTIL a través de apoderada judicial contra CLAUDIA LILIANA JONE JONES, de no observarse que establecida la vecindad de la parte demandada el competente para conocer de este Proceso Ejecutivo es el señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga a donde consecucionalmente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este Despacho judicial carece de competencia por razón del territorio o vecindad de la parte ejecutada al establecerse en el acápite de notificaciones que esta tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga pues así lo señala la señora apoderada cuando aduce que se encuentra domiciliada en Floridablanca, Santander, por lo que habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el Art. 28 numeral 1 CGP, que establece que en los procesos contenciosos, es competente el Juez del domicilio del demandado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS, de conformidad con el Art. 90 CGP,

**R E S U E L V E :**

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda Ejecutiva promovida por MANUEL DOLORES BECERRA GENTIL a través de apoderada judicial contra CLAUDIA LILIANA JONE JONES, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SDER, es el competente para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la presente demanda Ejecutiva como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Remítase la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, Santander para someterla a Reparto. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

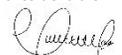


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de marzo 2023.

  
SECRETARIO